

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto

1.º Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., derivada de la E. T. D. «Valmaseda» al barrio La Magdalena, y derivaciones en el municipio de Valmaseda, con conductor de cable «Aldrey» de 50 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón con crucetas de madera y una longitud de 1.618 metros.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 12 de abril de 1977.—El Delegado provincial.—12.712-C.

26243

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área de las provincias de León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Soria, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Salamanca y Zamora.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18943, primera columna, en el cuarto párrafo referente a la definición del perímetro, en los puntos de coordenadas geográficas que se señalan, y por lo que respecta a la longitud:

Vértice 57, donde dice: «..... 1º 30' Oeste .....», debe decir: «..... 0º 40' Oeste .....»  
 Vértice 58, donde dice: «..... 0º 40' Oeste .....», debe decir: «..... 1º 30' Oeste .....»  
 Vértice 59, donde dice: «..... 1º 20' Oeste .....», debe decir: «..... 1º 30' Oeste .....»  
 Vértice 60, donde dice: «..... 1º 30' Oeste .....», debe decir: «..... 1º 20' Oeste .....»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

26244

**ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se convoca el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias correspondiente al año 1978.**

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, dentro de la competencia que sobre esta materia tiene atribuida la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio, la experiencia que han deparado convocatorias anteriores aconsejan introducir algunas modificaciones, al convocar análogo premio para 1978. Por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se instituye un Premio Nacional de Publicaciones Agrarias para galardonar el mejor trabajo unitario que se presente sobre temas agrarios en su más amplio sentido, con una extensión mínima equivalente a 150 folios mecanografiados a doble espacio.

2.º Podrán concurrir al presente certamen todos los autores españoles que deseen participar con obras no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura o ya concurrentes al mismo Premio en convocatorias anteriores. Para ello, presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Servicio de Publicaciones, en horas laborables, antes del mediodía del 1 de marzo de 1978. De tal entrega se acusará recibo.

3.º El Premio Nacional de Publicaciones Agrarias estará dotado con cuatrocientas mil (400.000) pesetas. El Jurado tendrá facultad para conceder, si lo estimare oportuno, dos accésit de cincuenta mil (50.000) pesetas cada uno, como también para dividir el premio en caso de que las obras presentadas no merecieran la recompensa.

4.º Se entregarán cinco ejemplares de cada trabajo, lema y plica aparte, en la forma habitual. Los originales no se devolverán.

5.º Las obras presentadas las examinará y calificará un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Publicaciones.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y Organismos de rango superior. Como Secretario del Jurado actuará el Jefe de la Sección de Edición y Producción del Servicio de Publicaciones.

6.º Reunido el Jurado calificador para deliberar sobre los méritos de los trabajos presentados, procederá a emitir su fallo, que, en todo caso, será inapelable, ya que tendrá competencia exclusivamente para dirimir las cuestiones que pudieran suscitar la adjudicación. El resultado del certamen se hará público el día de San Isidro Labrador, 15 de mayo de 1978.

7.º Con antelación suficiente, se comunicará la fecha para la entrega del premio que se efectuará en acto público.

8.º El Servicio de Publicaciones se reserva el derecho sobre la primera edición de las obras premiadas.

9.º Para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden, queda facultada esa Secretaría General Técnica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

26245

**ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Trujillo (Cáceres).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto 679/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Trujillo (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona, habiéndose aprobado la primera fase del plan con fecha 10 de junio de 1974.

El citado plan (segunda fase) se refiere a las obras de construcción de nueve caminos, cinco abastecimientos, red de distribución y saneamiento a otros tantos núcleos urbanos, acondicionamiento y mejora de electrificación de dos municipios, una transformación en regadío con balsa de riego y dos instalaciones de carácter cooperativo o asociativo sindical.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Trujillo (Cáceres), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total, y el resto de las obras, como complementarias, en el grupo d), estableciéndose para estas últimas los siguientes auxilios:

Los abastecimientos de agua, distribución y saneamientos de núcleos urbanos, así como los acondicionamientos y mejoras de electrificaciones de municipios, el 30 por 100 de subvención y el 70 por 100 de anticipo reintegrable en diez años.

La transformación en regadío con balsa de riego, el 40 por 100 de subvención y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en veinte años.

Las instalaciones de tipo cooperativo-sindical, una subvención del 25 por 100 y el 75 por 100 restante de anticipo con diez años de reintegro.

Las cantidades anticipadas devengarán durante el periodo de reintegro un interés del 4 por 100 anual.

Todo esto según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en diciembre de 1978. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 679/1973, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona de Trujillo (Cáceres).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**26246** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se autoriza el perfeccionamiento de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» tiene adjudicada en Jaén (Capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para perfeccionar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para el perfeccionamiento de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital).

Segundo.—Las obras e instalaciones del perfeccionamiento deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26247** *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gascuña (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de junio de 1968 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Río Guadamejud. Por Orden de 21 de octubre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Gascuña (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gascuña (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Gascuña (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 21 de octubre de 1972, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Río Guadamejud de fecha 20 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamientos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Río Guadamejud de fecha 20 de junio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**26248** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Caldera», del término municipal de Badajoz, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Caldera», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 698 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 8.419.009 pesetas, de las que 4.156.350 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 4.262.659, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 1 de octubre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**26249** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Villaviciencio de los Caballeros, en la provincia de Valladolid.*

A instancia del Ayuntamiento y de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villaviciencio de los Caballeros (Valladolid) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955; se ha tramitado reglamentariamente con los periodos de exposición preceptivos a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal, de una superficie de 3.612 hectáreas, de las que quedan afectadas por el plan 2.100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.667.413 pesetas, de las que 2.766.709 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 900.704 corresponderán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlo por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 1 de octubre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.